



Basilio Sáez Lorenzo

Economista, asesor fiscal y Colegiado en el colegio de Economistas de Madrid



Devolución del IVA que nunca debió repercutirse al consumidor final como garantía de neutralidad

El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** (en adelante, TJUE) ha hecho pública el 21 de marzo de 2024, la sentencia del caso C-606/22, un asunto nacido en Polonia, pero de **relevancia** en todos los estados de la Unión, también para España.

Consumidores y empresas, ellos y ellas son ejes de la economía, una economía la comunitaria donde existe una figura tributaria principal unificadora, que es el **IVA**. Además, a los estados miembros de la Unión, les unen los valores más esenciales de la vida. Un camino en común el europeo, donde a pesar de existir esfuerzos en evitarlo, también **une el error**, ese que en algún momento cometemos todos y, ojalá, juntos superemos.

La mezcla de **consumidor, empresa, IVA y error**, puede dar lugar a la incorrecta repercusión de una cuota de IVA, en cantidad superior a la debida, por una empresa a un consumidor final. Esta situación es la que nos ocupa en el día de hoy.

Una vez que la anterior circunstancia se produce, lo relevante es **evitar un enriquecimiento injusto**, sin duda, la más noble solución. Noble, pero nada sencilla en el ámbito del IVA, porque **no existen normas** en el Derecho de la Unión en materia de solicitudes de devolución de impuestos, ya que corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada estado miembro regular la forma y condiciones de materializar esas solicitudes d ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |